



CONSILIATURA DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

DECRETO 4

ACTA 809

De 4 de diciembre de 2023

Por el cual se regula la exención económica para el pago de derechos de matrícula que la Universidad otorga a cada consiliario, empleado del orden administrativo e hijo de consiliario, de personal administrativo y de profesores de tiempo completo, para cursar programas que ofrece la Universidad de Medellín y se deroga el Decreto 4 del 2 de mayo de 2022

La Consiliatura de la Universidad de Medellín, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, y en especial de las que le confieren los numerales 23 y 28 del artículo 14 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que los estatutos de la Universidad de Medellín establecen:

“Artículo 14. Son funciones de la Consiliatura:

(...)

23) Expedir las normas de organización interna de la Universidad, ajustándose a los presentes estatutos y a los principios generales de orientación dictados por la Asamblea General.

(...)

28) Fijar el valor de las matrículas y demás derechos pecuniarios que pueda cobrar la institución”.

Que la Consiliatura expidió el Decreto No. 2 del 2 de mayo de 2011, por el cual se reglamentó el tema de las exenciones a consiliarios, miembros del Consejo Académico, empleados y profesores de tiempo completo de la Universidad.

Que la Consiliatura expidió el Decreto No. 10 de diciembre 5 de 2011, por el cual se subrogó el decreto 2 de 2011, y se estableció nueva reglamentación para la concesión de exenciones a consiliarios, miembros del Consejo Académico, empleados y profesores de tiempo completo de la Universidad.

Que la Consiliatura expidió el Decreto No. 4 del 2 de mayo de 2022, por el cual se modificó el Decreto 10 de 2011 que otorgaba beneficios económicos para miembros del Consejo Académico, empleados y otros.



Que en sesión plenaria celebrada el 8 de agosto del año 2023, fue presentado proyecto en el que se propone derogar el Decreto No.4 del 2 de mayo de 2022 que regula el tema de la exención económica para el pago de derechos de matrícula de consiliarios, empleados del orden administrativo e hijos de estos y de profesores de tiempo completo, para cursar programas que ofrezca la Universidad de Medellín, frente al cual se hicieron algunas observaciones.

Que nuevamente el proyecto fue presentado en sesión plenaria el 4 de diciembre de 2023, y el mismo fue aprobado tal como consta en acta 809 de 2023.

Que conforme a lo expuesto, la Consiliatura de la Universidad de Medellín, mediante este Decreto deroga el régimen de beneficios económicos (en adelante “beneficio de exención”) plasmado en el Decreto No. 4 del 2 de mayo de 2022 y dicta una nueva reglamentación.

En mérito de lo expuesto, la Consiliatura de la Universidad de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Por medio de este decreto, la Universidad de Medellín exonera del pago de los derechos de matrícula a quienes ejerzan como consiliarios o sean empleados administrativos de la Universidad de Medellín, y a los hijos de estos y de profesores de tiempo completo. Los beneficios otorgados no cubren los costos por homologación de seminarios o programas, ni los costos de grado.

Parágrafo 1. En ningún caso se podrá hacer valer la verificación de cumplimiento de requisitos de este beneficio como cumplimiento de requisitos académicos del respectivo programa de posgrado. Los requisitos académicos son administrados de manera independiente y autónoma por cada programa académico y la respectiva facultad.

Parágrafo 2. El “beneficio de exención” indicado anteriormente, se materializará solo si la Universidad de Medellín dispone abrir el programa o el grupo escogido por el beneficiario del derecho; esto solo ocurrirá sí se alcanza el punto de equilibrio con la matrícula de estudiante no exonerados.

Parágrafo 3. El “beneficio de exención” se perderá con la pérdida de la calidad por la que se otorgó. No obstante, si la calidad se pierde mientras se está cursando un determinado período académico, el beneficiado podrá terminar ese período, sin tener que pagar la respectiva matrícula, solo tendrá que cubrir la matrícula de los restantes.

Artículo 2. Personas favorecidas con el “beneficio de exención” (en adelante “beneficiario (a)” o “beneficiarios”). - Las personas que pueden ser exoneradas del pago de derechos de matrícula, por una sola vez, debido a este Decreto, son:

1. Los consiliarios de la Universidad de Medellín;
2. Los empleados (personal administrativo de la Universidad de Medellín); y
3. Los hijos de los anteriores y de profesores de tiempo completo, por una sola vez y

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. P. P.', is located at the end of the list of beneficiaries.



solo para un hijo.

Artículo 3. Requisitos para ser acceder al beneficio. Para acceder a este beneficio se requiere:

1. Tener la calidad de consiliario de la Universidad de Medellín, de profesor de tiempo completo de la misma cuando se solicita para su hijo (a), o ser empleado de la misma (con cargo administrativo) al momento de matricularse;
2. Haber sido admitido al programa ofrecido por la Universidad de Medellín, escogido por el beneficiario(a);
3. No haber sido sancionado penalmente por delito doloso o culposo por autoridad competente;
4. No haber sido sancionado disciplinariamente (como miembro de la Corporación o como trabajador o empleado) por la Universidad de Medellín;
5. No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su profesión;
6. No haber sido inhabilitado por autoridad competente, para ejercer cargos públicos o privados;
7. En el caso del beneficio para hijos de los docentes de tiempo completo, haberse desempeñado éste como tal, durante, por lo menos, los tres años anteriores a la solicitud del beneficio con evaluación buena o excelente, por parte de la Universidad;
8. En el caso de los empleados, haberse desempeñado como tal, de manera ininterrumpida, para la Universidad de Medellín, durante, por lo menos, los tres años anteriores a la solicitud del beneficio, con una evaluación de desempeño buena o excelente durante los tres años.
9. En el caso de los hijos, el beneficio se dará por una sola vez y para un hijo.

Parágrafo. El Comité de Formación de Alto Nivel de la Universidad de Medellín, revisará y evaluará la solicitud presentada por el beneficiario y, si cumple los requisitos, informará de ello al Consejo Académico, a la Coordinación de Admisiones y Registro y a Tesorería, para lo pertinente. En caso de no cumplirlos, negará el beneficio mediante Resolución motivada que podrá ser apelada ante el Consejo Académico.

Artículo 4. Requisitos para mantener el beneficio de exención. Para mantener el “beneficio de exención”, el beneficiario(a) que lo disfruta deberá:

1. Mantener las calidades y cumplir las condiciones señaladas en el Artículo 3 de este Decreto;
2. Cumplir con los requisitos académicos y de progreso establecidos por el programa correspondiente.
3. Presentar al Comité de Formación de Alto Nivel, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al de finalizar el período académico, las calificaciones -extraídas de su módulo web estudiantil- del período académico finalizado, junto con un informe de avance del trabajo de grado, cuando aplique.
4. No interrumpir los estudios, salvo por fuerza mayor o caso fortuito comprobado ante el Comité de Formación de Alto Nivel, el que la evaluará y decidirá sobre ella. En caso de retiro voluntario no justificado en los términos indicados, se perderá el



beneficio y la Universidad procederá al cobro persuasivo de las sumas dejadas de percibir y una vez agotada esta, por la vía ejecutiva.

Parágrafo 1. Si al beneficiario(a) le toca repetir un módulo del programa, el costo de la matrícula para la repetición correrá por su cuenta y perderá el beneficio de exención concedido. Las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones son de carácter económico mas no académico, es decir si el beneficiado así lo considera puede continuar los estudios por cuenta propia.

Artículo 5. Trámites. El proceso relacionado con la solicitud, aprobación, evaluación y seguimiento, del “beneficio de exención”, se surtirá ante el Comité de Formación de Alto Nivel, previa solicitud escrita hecha por el beneficiario(a). Las decisiones adoptadas, al respecto, las comunicará al Consejo Académico, a la Oficina de Admisiones y Registro y a la Tesorería para lo pertinente.

Con la solicitud se presentarán los siguientes documentos:

1. El consiliario adjuntará: (i) Certificación de la Secretaría General de la Universidad que lo acredite como tal; (ii) Declaración de no haber obtenido con anterioridad este beneficio u otro similar.
2. El empleado del orden administrativo acompañará: (i) Acta de grado del pregrado; (ii) Certificación de desempeño durante los últimos tres años; (iii) Justificación escrita de la coherencia de la formación solicitada con los planes de desarrollo de la Universidad y de la unidad de desempeño del empleado, resaltando el valor agregado que generará; (iv) Declaración de no haber obtenido con anterioridad este beneficio u otro similar.
3. Para el hijo de un docente de tiempo completo, este presentará: (i) Certificación de la Oficina de Personal que lo acredite como tal e indique su tiempo de permanencia en la institución; (ii) Certificación de la vicerrectoría académica de la evaluación como docente de los últimos tres años; (iv) Declaración de no haber obtenido con anterioridad este beneficio u otro similar
4. El hijo o hija de consiliario, de docente de tiempo completo o de empleado administrativo, deberá presentar: (i) Acta de grado de secundaria o de pregrado; (ii) Registro civil de nacimiento que evidencie su calidad; (iii) Declaración del padre o de la madre en la que manifieste que no se había recibido antes el mismo beneficio para otro hijo suyo.

Artículo 6. Estudio de la documentación y decisión. - El Comité de Formación de Alto Nivel evaluará la solicitud presentada; luego de su aprobación informará al Consejo Académico y a la Coordinación de Admisiones y Registro y a Tesorería, para lo pertinente.

Artículo 7. Garantías. Para ser otorgado el beneficio, el beneficiario deberá:

1. Contratar, con una aseguradora nacional, póliza de seguro de cumplimiento, que garantice que, si el beneficiario de la exención se retira del programa, o lo suspende o es reprobado en el mismo, la compañía aseguradora cubrirá el valor total de la matrícula que le fue exonerado al beneficiario. La Universidad de Medellín será la



- beneficiaria y la vigencia de la póliza de seguro deberá ser igual al tiempo que dure el programa seleccionado. O se podrá firmar una cuenta de cobro conforme a los lineamientos establecidos por la institución.
2. Entregar un documento de reporte a centrales de riesgo. En este, el beneficiario autoriza a la Universidad el tratamiento de datos personales, así como consultar, reportar, solicitar o divulgar ante las Centrales de Información Financiera CIFIN y DATACRÉDITO, COVINOC, Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra entidad similar que con el mismo fin se establezca en el futuro.
 3. Entregar Acta de compromiso. La misma será diligenciada con los compromisos adquiridos por el consiliario, hijo del docente o empleado.

Artículo 8. Formalización. La formalización del “beneficio de exención” se hará mediante comunicación del Comité de Formación de Alto Nivel dirigida al consiliario, docente para su hijo o empleado interesado. De la decisión se informará al Consejo Académico, a la Coordinación de Admisiones y Registro y a la Tesorería.

Artículo 9. Beneficio en programa de educación continuada e idiomas. Sin perjuicio del “beneficio de exención” concedido en programas académicos de posgrado para los consiliarios y empleados del orden administrativo, o para programas de pregrado a los hijos de estos y de docentes de tiempo completo; por excepción, están exentos del pago de derechos de matrícula en cualquier programa de educación continua e idiomas de la Universidad, siempre y cuando el grupo al que desea ingresar haya alcanzado el punto de equilibrio, es decir, cuando se cumpla el cupo mínimo exigido en la institución para dar apertura a un programa.

Parágrafo: este beneficio se otorgará por una sola vez y el beneficiario debe cumplir con los requisitos relacionados en el Artículo 3 y 4, y el mismo trámite indicado en el Artículo 5.

Artículo 10. Evaluación y seguimiento. El Comité de Formación de Alto Nivel realizará semestralmente, evaluación y seguimiento a los beneficiarios favorecidos con la exención, con el objetivo de medir el desempeño académico y profesional de cada uno de ellos, así como el impacto del programa cursado en su trabajo y en la institución en general. Para ello revisará los informes que le hayan sido presentados y emitirá, oportunamente, concepto y recomendación sobre la continuidad del otorgamiento del “beneficio económico”.

Artículo 11. Incumplimiento de las obligaciones. El incumplimiento de lo estipulado en el acta de compromiso y lo relacionado en el artículo anterior, dará lugar a que el beneficiario pierda el beneficio concedido.

Artículo 12. Acta de finalización. Una vez se cumplan las obligaciones previstas en el acta de compromiso previamente firmada y antes del otorgamiento del grado, se suscribirá un acta de finalización firmada por el Comité de Formación de Alto Nivel y el beneficiario.



Artículo 13. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 4 del 2 de mayo de 2022 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Consiliatura “E. Livardo Ospina”, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PATRICIA EUGENIA ARANGO PÉREZ
Presidente

LILIANA DAMARIS PABÓN GIRALDO
Secretaria General